

EXPTE. N° VI-00191-F-2026

CARÁTULA: S.D.E.D.N.A.Y.F. (C.N.Y.; C.Y.X.; C.J.D.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

Viedma, 27 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.E.D.N.A.Y.F. (C.N.Y.; C.Y.X.; C.J.D.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-00191-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 02/02/2026, mediante Disposición N° 0.S.G. el Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso con carácter excepcional, la implementación de una Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria, respecto de los niños J.D.C. (DNI N° 5.), J.X.C. (DNI N° 5.) y N.Y.C. (DNI N° 5.), en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos”, es decir, la inclusión de los niños en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna, Sra. L.C. (DNI N° 2.), por el plazo de noventa (90) días, desde el 2.d.e.d.2.h.e.2.d.a.d.2.-

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 24/02/2026 se notificó del informe de situación y la implementación de una nueva Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos” dispuesta en resguardo de los derechos de los niños.-

3.- Teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontrarían los niños, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior de los mismos (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición 0.S.G. de fecha 02/02/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de los niños, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán

continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0.S.G., realizado por el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 02/02/2026 que dispone implementación de una Medida Excepcional de Protección de Derechos Provisoria, respecto de los niños J.D.C. (DNI N° 5.), J.X.C. (DNI N° 5.) y N.Y.C. (DNI N° 5.), en la modalidad “Integración en núcleos familiares alternativos”, es decir, la inclusión de los niños en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna, Sra. L.C. (DNI N° 2.), por el plazo de noventa (90) días, desde el 2.d.e.d.2.h.e.2.d.a.d.2., ello a los fines del resguardo integral de los mismos (arts. 36, 37, 38, 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al organismo proteccional que, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los niños, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas en el menor tiempo posible. Ello en atención al tiempo transcurrido desde la fecha inicial de la medida dispuesta, informando asimismo si se encuentran agotadas las estrategias de intervención en relación a la familia extensa de los menores de edad, recordándoles que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

III.- Registrar, protocolizar, notificar y oficiar a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante pase virtual.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA SUBROGANTE